

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—Se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 690,000 cajones de pino para envasar las labores que le produzcan las fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y además las que durante el mismo período haga necesarios el servicio hasta un máximo de otros 150,000.

1.º Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, seca, sin nudos saltadizos ni venteaduras y con esclusión absoluta de cualquiera otra clase de madera resinosa ó que por sus cualidades puede producir alabeo, perjudicar las labores, ó afectar á la seguridad del envase.

2.º Cada cajon no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los testeros y gualderas y tres id. en los fondos y tapas.

3.º Los gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los testeros, y 14 milímetros para las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perjudiquen las labores.

4.º Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distincion de fábricas y labores se espresan en el adjunto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose si embargo á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algun caso lo exigiesen así las fábricas siempre que con un mes de anticipacion se le prevenga cualquiera alteracion, á cuyo efecto deberá esponer á la Direccion general las causas que la motiven, para que si esta las considera justificadas, acuerde al aumento necesario dentro de

aquel límite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Direccion.

5.º Además de los 690,000 cajones que se contratan, estará obligado el contratista á entregar en cada fábrica los que la Direccion le recla-

me de cualquiera de las medidas espresadas, hasta un maximum de otros 150,000 cajones.

6.º El contratista ha de facilitar á las fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distincion de clases se espresan á continuación:

FÁBRICAS.	TOTAL	
	número de cajones.	
Oviedo.....	» » » 400	1.000
Gijon.....	20 200 200	19.000
Santander..	20 200 2.800	53.800
Coruña.....	20 500 30 14.000	4.560
Sevilla.....	250 2.700 20 8.700	3.490
Cádiz.....	40 1.100 20 1.200	139.700
Valencia....	500 7.100 200 7.600	660
Alcoy.....	» » » 200	1.250
Alicante....	150 4.200 50 4.900	590
Madrid.....	» » » 1.800	190
	7.400 800 700 23.200	230.000
		1.630
		11.820
		13.090
		15.550
		43.780
		21.660
		50.100
		4.150
		34.300
		33.920

Para cigarrillos peninsulares superiores..... Idem idem de segunda..... Idem idem de dama..... Cigarrillos comunes..... Picado en latas de media libra..... Idem en idem de un cuarto..... Idem en paquetes de una onza..... Cigarrillos de papel largos..... Idem cortos, clase suave..... Idem idem superior..... Idem idem filipino..... Idem idem misturado.....

7.º Las entregas se harán por el contratista en la proporcion que señalen los pedidos que la Direccion general le comunique, dentro de los 30 dias siguientes á la fecha de cada pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se contratan, ó del maximum de que habla la condicion 5.º; pero no podrá el contratista exigir que las fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que irá entregando á medida que los jefes de aquellos establecimientos necesiten utilizarlos, para lo cual le pasarán dichos jefes una nota semanal autorizada que espresen el número de cajones de cada clase que aproximadamente haya de entregar durante la semana inmediata por cuenta de las consignaciones que la Direccion les hubiese comunicado; sin embargo, tendrá derecho á que se le reciban en totalidad los correspondientes á cada pedido, dentro del tiempo á que se destinaren.

8.º Al entregar los cajones el contratista en las fábricas respectivas, se reconocerán por las personas que designe el Administrador, con asistencia del Contador de cada uno de dichos establecimientos, quienes declararán si reúnen ó no las condiciones estipuladas en el contrato.

9.º Una vez declarados admisibles los cajones, quedará libre de toda responsabilidad el contratista respecto de los que mereciesen esta calificacion en el acto del reconocimiento; pero extraerá en el acto de la localidad de la fábrica todos aquellos que resulten inadmisibles, siendo de su cuenta cuantos gastos puedan para ello originarse, y quedará obligado á reponerlos con otros que reúnan las condiciones del contrato en el preciso termino de los ocho dias siguientes al en que se verifique el reconocimiento.

10. Si por efecto de las alteraciones propias del consumo ó de cualquiera reforma que se autorice en la elaboracion, las fábricas necesitasen invertir en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condicion 6.º, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le

reclame, siempre que las dimensiones correspondan a alguna de las diferentes clases que figuran en dicho condicion, sin que le quede derecho a reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exigen las dimensiones mayores, y se reduzca por consiguiente el número de los cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las fábricas dispondrán que se construyan a perjuicio del contratista los cajones que este deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirse previo aviso por si quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasiona; pero si no quiere hacer uso de esta facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado a reponer la fianza en el término de ocho dias. En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de esta obligacion, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio con arreglo a lo prescrito en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho a reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preteste falta de pago por parte de la Hacienda o otra causa que crea disculpar su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que espresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta a perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiera la Administracion, como tambien la diferencia de precios a que se contraten los que hubiere dejado de entregar hasta el completo de número que se comprometió a facilitar; pero no podrá pedir abono alguno si los precios a que se adquieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán a cubrir esta responsabilidad, conforme a lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazon de los cajones a medida que las fábricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operacion cuanto para armarlos, puntas de París del grueso y largo suficientes para la mayor seguridad del cajon.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El interesado a cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo a lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro público, dentro de los 30 dias siguientes a la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes a cada pedido, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las fábricas de tabacos, luego que hayan recibido en totalidad los cajones que comprenda cada consignacion, expedirá actas que acrediten las entregas, espresando su importe al precio de contrata; estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos a las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancada y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relacion a la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que a su favor hubiesen expedido las fábricas por el servicio respectivo a cada consignacion.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condicion 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará a devengarse a los 30 dias posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos, y cesará el dia en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude escudiere de 50,000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada fábrica para que verifique las entregas, asista a los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierna al servicio que se contrata, participando estos nombramientos a la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 dias por lo menos de anticipacion a la fecha en que deba dar principio a las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia o error en la calificacion de los cajones que se declaran inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construccion, escasez de medidas o cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde este caso ocurriere

se la suspension de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite, o en otro almacen exterior, acudiendo seguidamente a la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaracion causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se ocasionen por efecto de su reclamacion. Cuando los cajones que se declaren inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó mas por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará tambien el contratista en totalidad los gastos que se causen; pero si no llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista a pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el espresado acto resulten admisibles todos los cajones que habian sido declarados defectuosos. (Se concluirá.)

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. SECCION DE FOMENTO. Minas.

En los dias 1.º al 8 del inmediato mes de Marzo tendrá lugar el reconocimiento y en su caso la demarcacion de la mina nombrada «Saliente», en el término de Arce, registrada por D. Ramon Perez del Molino.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial al interesado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo. Santander 17 de Febrero de 1866. E. G. A., Manuel Martos Rubio.

En los dias 1.º al 8 de Marzo próximo venidero tendrá lugar un informe facultativo de la mina llamada «Marcelino», sita en término de Camargo, registrada por D. Francisco Lanza Fernandez.

Lo que se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo. Santander 17 de Febrero de 1866. E. G. A., Manuel Martos Rubio.

En los dias del 1.º al 8 del próximo mes de Marzo tendrá lugar un informe facultativo de la mina «Raposa», sita en término de Arce, registrada por D. Ramon Perez del Molino.

Lo que se hace saber al interesado en ella por medio de este periódico oficial con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 40 del re-

glamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo.

Santander 17 de Febrero de 1866. E. G. A., Manuel Martos Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RENTAS ESTANCADAS.

Espediente número. 1.º

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta Administracion el dia 19 del mes de Febrero próximo pasado para enagenar 992 tabacos procedentes de comiso, la Direccion general del ramo en orden de 26 del mismo ha acordado se anuncie de nuevo para el dia 15 del actual cuyas clases son las siguientes:

- 461 brevas, marca imperial, a 180 milésimas de escudo cada una. 320 idem, marca regular, a 110 id. 112 idem, marca inferior, a 90 id. 96 cigarros de diferentes clases a 36 id.

Dicho acto tendrá lugar el referido dia a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quedase con toda la partida, siempre que se comprometa a pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, no admitiendo postura que no cubra dicho señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizará a satisfaccion de esta oficina, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 1.º de Marzo de 1866. P. L., Gastó G. Barrosa.

Espediente núm. 5.º

Cumpliendo con lo que se ha servido disponer la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 5 de Febrero próximo pasado, se sacan a pública subasta varias clases de tabacos procedentes de comiso, cuyo pormenor es el siguiente:

- 285 cigarros habanos de distintas vitolas a 100 milésimas de escudo cada uno. 100 idem idem regalía a 50 id. 1,745 idem idem de distintas vitolas, a 36 idem. 20 libretas de picado habano a 1 escudo 500 milésimas cada una.

Espresso remate tendrá lugar el dia 15 del actual a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa a pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garan-

tizarán á satisfacción de esta oficina, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación de mencionada superioridad.

Santander 1.º de Marzo de 1866.—
P. I., Casto G. Barrosa.

Espediente núm. 6.

En justa observancia á lo acordado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 6 de Febrero próximo pasado, se sacan á pública subasta varias clases de tabacos procedentes de comiso, cuyo pormenor es el siguiente:

- 2,000 cigarros brevas á 100 milésimas de escudo cada uno.
- 1,000 idem medianos á 40 id.
- 2,500 idem regalía Londres á 100 id.
- 500 id. flor especiales á 75 id.
- 500 id. regalía imperial á 125 id.
- 90 libretas de picado habano á 1 escudo 600 milésimas cada una.

Dicho acto se celebrará el día 15 del presente á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen, mas que con parte de ella, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de subasta, todo lo que garantizarán á satisfacción de esta Administración, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación del referido centro directivo.

Santander 1.º de Marzo de 1866.—
P. I., Casto G. Barrosa.

COMISION DE AVALUO

Y REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER.

Don Francisco Caplin, Jefe honorario de administración, y presidente de la comisión especial de evaluación y repartimiento de este distrito.

Hago saber: que estándose ocupando esta comisión en la rectificación del amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1866 á 1867, los señores contribuyentes que por compra ó venta ó otra causa hayan sufrido alteración en las fincas ó ganados lo pondrán por escrito en conocimiento de esta presidencia durante el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el día en que este edicto sea publicado en el Boletín Oficial.

Poniéndolo igualmente en conocimiento de esta presidencia los que hayan aumentado ó disminuido sus rentas, verificándolo con toda exactitud para evitar la responsabilidad prevenida por el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteración, según previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico para conoci-

miento de los contribuyentes de este distrito.

Santander 28 de Febrero de 1866.—
Francisco Caplin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á nueva subasta mil robles señalados en los montes denominados Elgado y Brazo, pertenecientes al Ayuntamiento de los Corrales, cuyos árboles se hallan valuados en mil cien escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de dicho Ayuntamiento el día 18 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 23 de Febrero de 1866.—
P. O., El perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

JUNTA ECONOMICA

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DEL FERROL.

En virtud de Real orden de 24 de Octubre último se sacan á pública subasta las obras necesarias para la reparación del cuartel de «Dolores» situado en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el 17 de Marzo próximo, en cuyo día se celebrará el remate, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 18 de Febrero de 1866.—
San Gil.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

Aproximándose la época de haber de procederse á la formación del apéndice que ha de preceder al repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se señala á los terratenientes forasteros el término de 15 días y 10 á los de esta demarcación municipal, para que presenten los documentos mandados con que acreditar las traslaciones de dominio, pues trascurridos no habrá lugar á ser admitidos.

Laredo 19 de Febrero de 1866.—
Manuel Rodriguez de Arce.

Ayuntamiento de Villafuere.

Con el fin de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que en el improrrogable término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja, pues de lo contrario sufrirán el consiguiente perjuicio.

Villafuere 19 de Febrero de 1866.—
Andrés Perez Conde.

Ayuntamiento de Riosoco.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1864 á 1865 se hallan espuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 8 de Marzo próximo venidero, donde los vecinos pueden pasar á examinarlas si les conviniere.

Riosoco de Reinosa 24 de Febrero de 1866.—Manuel Robles.

Ayuntamiento de Cáceres.

Ha acordado esta corporación declarar vacante la plaza de guarda de monte de este Ayuntamiento, dotada con 1,200 reales al año, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean útiles para desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes al Secretario de este Ayuntamiento hasta el diez del próximo mes de Marzo.

Cartes 23 de Febrero de 1866.—
Joaquin García Velarde.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, ralicante en este distrito, y en su día el reparto de la contribución con que resulte gravada para el año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus propiedades por compra, venta, permuta, herencia ó donaciones, acompañando á ellas los títulos de adquisición registrados en el de la propiedad del partido, pues de otro modo no serán admitidas, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Bárcena de Pie de Concha 20 de Febrero de 1866.—Ramon Araquistain.

Ayuntamiento de Herrerías.

Debiendo procederse al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 1867, se señala el término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial, para que los propietarios y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja de su propiedad rústica, urbana y pecuaria, radicante en este distrito municipal, á fin de adicionarlas al amillaramiento y ejecutar con toda legalidad dicho repartimiento en su día.

Herrerías 15 de Febrero de 1866.—
Celestino de Noriega.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Se hace saber á los vecinos de este Ayuntamiento y contribuyentes forasteros, que siendo ya próximo el tiempo de formarse el repartimiento de la contribución territorial en este distrito, para el año entrante de 1866 á 1867, y á fin de que se haga con la debida igualdad, presenten en la Secretaría de este municipio y en el

término de 20 días, á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el año actual, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Cruz de Bezana 17 de Febrero de 1866.—Torcuato Rebolla.

Ayuntamiento de Cartes.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1864 á 1865 por término de diez días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que todo vecino pueda enterarse de ellas.

Cartes 23 de Febrero de 1866.—
Joaquin García Velarde.

Anuncios particulares.

D. VICENTE RIVES,

MÉDICO-CIRUJANO

DEDICADO A LA HOMEOPATÍA, ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazanas, número 14, piso 2.º
Horas de consulta: todos los días de doce á dos de la tarde. Los dominicos gratis á los pobres.

8—6

COMPANIA DE MALIANO.

Venta de solares propios para edificar.

La Empresa concesionaria de los muelles de Maliano ha resuelto enajenar en pública licitación cuatro solares de sus terrenos, propios para edificar desde luego.

El primero, cabida de 4,623 pies cuadrados con 09 céntimos.

El segundo, de 4,427 pies cuadrados con 11 céntimos.

El tercero, de 4,250 pies cuadrados con 40 céntimos.

El cuarto, de 3,798 pies cuadrados con 44 céntimos.

Estos solares constituyen parte de la manzana enjuta que en la nueva población confina con la antigua al Norte de la estación actual del ferro-carril.

La subasta tendrá lugar el jueves 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Notario D. José María Olarán, calle de Puerta la Sierra, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la Empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente.

7—5

Imprenta de **La Abeja Montañesa,** calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han sabido por esta Aduana el día 23 del mes de Febrero de 1866.

Exportación al Extranjero y América.		Exportación por Cabotaje.		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la factura.	Número del registro.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
1	73	1	73	Cipriano Ibañez.	Cádiz.	Garbanzos.	Arroba.	4	4	Declara por kilogramos.
2	»	2	»	Perez y García.	id.	Harina.	id.	3.200	3.200	Idem.
4	»	4	»	Francisco A. Castillo.	id.	Garbanzos.	id.	97 1/2	97 1/2	Idem.
2	74	2	74	Manuel G. Corral.	Vigo.	Harina.	id.	1.600	1.600	Idem.
3	»	3	»	Hijos de Gandarillas.	id.	Idem.	id.	800	800	Idem.
4	»	4	»	Canuto R. Martínez.	id.	Idem.	id.	1.175	1.175	Idem.
6	»	6	»	Juan Abarca.	Carril.	Idem.	id.	34 1/2	34 1/2	Idem.
1	75	1	75	Manuel Huidobro.	id.	Idem.	id.	23	23	Idem.
2	»	2	»	Canuto R. Martínez.	id.	Idem.	id.	625	625	Idem.
3	»	3	»	Idem.	id.	Idem.	id.	800	800	Idem.
6	»	6	»	José Falcones.	id.	Idem.	id.	144	144	Idem.
7	»	7	»	Juan Abarca.	id.	Idem.	id.	480	480	Idem.
3	76	3	76	Abad y Compañía.	Sevilla.	Garbanzos.	id.	100	100	Idem.
1	58	1	58	Lucas Zúñiga.	Cádiz.	Harina.	id.	2.400	2.400	Idem.
2	»	2	»	Idem.	id.	Trigo.	id.	4.112	4.112	Idem por fanegas.
3	»	3	»	Idem.	id.	Idem.	id.	7.600	7.600	Idem.
1	64	1	64	José María Aguirre.	id.	Harina.	id.	10.650	10.650	Idem por kilogramos.

Santander 23 de Febrero de 1866.—Pedro Martín.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 24 del mes de Febrero de 1866.

Importación del Extranjero y América.		Importación por Cabotaje.		Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	CANTIDAD.		Observaciones.	
Número de la declaración.	Número de la hoja.	Número de la factura.	Número del registro.				Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.		
103	»	2	74	Perez y García.	Bayona.	Vino champagne.	Arroba.	1	1	
»	»	4	»	Idem.	id.	Aguardiente.	id.	1 1/4	1 1/4	
»	»	4	»	Bernardo Varillas.	Bilbao.	Licores.	id.	1 1/2	1 1/2	
»	»	5	»	Peñil hermanos.	id.	Vino.	id.	605	605	Declara 9,765 litros.
»	»	1	166	Isidro Capella.	id.	Idem.	id.	69	69	Id. 1,990 id.
»	»	2	413	Félix Cortines.	Málaga.	Idem.	id.	210	210	Id. 3,760 id.
»	»	9	414	Canuto R. Martínez.	id.	Idem.	id.	124	124	
»	»	11	421	Hijos de Gandarillas.	id.	Higos.	id.	200	200	
»	»	13	423	Juan Abarca.	id.	Pasas.	id.	10	10	
»	»	»	425	Domingo García Gomez.	id.	Vino.	id.	2	2	
»	»	»	»	Idem.	id.	Pasas.	id.	50	50	
»	»	4	429	Ramon Cubría.	id.	Higos.	id.	100	100	
»	»	1	216	Hijos de Doriga.	Cádiz.	Pasas.	id.	200	200	
»	»	1	74	Idem.	Bilbao.	Harina.	id.	3.663	3.663	Id. 42,138 kilogramos.

Santander 24 de Febrero de 1866.—Pedro Martín.